REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00180-00

Atendiendo las constancias de llamadas que anteceden sostenidas con el accionado en la corriente causa, MAURICIO DE JESÚS ESCOBAR ALARCÓN, y que el mismo se muestra renuente a colaborar con la Administración de Justicia y así poder darle celeridad al proceso, Arts. 2° y 14 del C.G.P., resulta imperioso realizar la notificación personal de la demanda a aquél, por medio del aplicativo WhatsApp a su abonado telefónico número USA +1 (774) 2571972 y ello de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8º del Decreto 806 de 2020[1], se itera, abogando por principios de celeridad y debido proceso Art. 29 de la C.P.

Se precisa que la referida notificación electrónica se realizará por parte de un empleado del Juzgado, de lo cual se dejarán las respectivas constancias en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA**

[1] Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**823523a08a9f4daf834d6a2114d0b09b979ab05560d93705fd2f1f1b6f7d50af**

Documento generado en 23/02/2021 02:08:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**